



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 210/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO¹.

DENUNCIADOS: LUIS
ARTURO SÁNCHEZ GARCÍA Y
OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Sentencia que analiza las violaciones denunciadas por el PVEM² en contra del ciudadano Luis Arturo Sánchez García³, y el Partido Movimiento Ciudadano; y que declara por un lado la **inexistencia** de las violaciones relativas a la colocación de propaganda en propiedad privada y en lugares que modifican el paisaje y el entorno natural del municipio de Tezonapa, Veracruz, así como a la utilización de propaganda con materiales dañinos para el medio ambiente, y por otro lado declara la **existencia** de la violación relativa a la falta de inclusión del Símbolo Internacional del Reciclaje en propaganda denunciada, al tenor de los siguientes:

¹ En adelante PVEM.

² A través de su representante propietario ante el Consejo Municipal en Tezonapa, Veracruz.

³ En su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal de Tezonapa, Veracruz.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ANTECEDENTES

I. Contexto. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴ quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

a) Queja. El doce de mayo de dos mil diecisiete⁵, Saúl Sánchez Sánchez, quien se ostenta como representante propietario del PVEM, ante el Consejo Municipal del OPLE, en Tezonapa, Veracruz, presentó ante dicho Consejo Municipal, queja en contra de Luis Arturo Sánchez García, por supuestos actos consistentes en la colocación de propaganda político-electoral en propiedad privada sin que medie autorización para ello, así como en lugares que modifican el paisaje y el entorno natural del municipio de Tezonapa, Veracruz; asimismo denuncia la utilización de propaganda con materiales perjudiciales para el medio ambiente; y por último que la propaganda denunciada no contiene inserto el símbolo internacional del reciclaje.

b) Radicación. El diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó radicar la queja por las conductas denunciadas señaladas en el punto anterior, bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM/172/PVEM/175/2017.

⁴ En lo subsecuente OPLE.

⁵ En adelante las fechas serán de dos mil diecisiete salvo mención en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

c) Medidas cautelares. Mediante acuerdo de treinta de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE, determinó desechar las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

d) Admisión y emplazamiento. El doce de diciembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, tuvo por admitida la queja y se instauró el Procedimiento Especial Sancionador en contra de Luis Arturo Sánchez García, por la comisión de supuestos actos que contravienen las normas sobre propaganda político o electoral, así como en contra del Partido Movimiento Ciudadano, *por culpa in vigilando*.

Así también se emplazó y se corrió traslado a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

f) Audiencia de pruebas y alegatos. En cumplimiento al punto anterior, el diecinueve de diciembre, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción. El veinte de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el expediente CG/SE/PES/CM/172/PVEM/175/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343 del Código Electoral Local.

b) Turno. Mediante acuerdo de veintiuno de diciembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 210/2017**, turnándolo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.